

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número sueldo, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 31. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales á treinta
- Los de propiedades, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

PESAS Y MEDIDAS

Circular núm. 1

Pocos servicios interesan tan directamente á todas las clases de la sociedad como el de pesas y medidas, por ser de absoluta necesidad verificar diaria y continuamente multitud de transacciones dirigidas á satisfacer las más imperiosas exigencias de la vida.

Seguir, pues, con verdadero interés el desenvolvimiento del sistema métrico decimal y cuanto se relaciona con la manera de garantizar la más perfecta legalidad en las operaciones de pesar y medir, es mi deber, al que dedicaré especial preferencia, procurando remover cuantos obstáculos se opongan al más pronto y completo planteamiento de aquél y á proteger los intereses públicos y parti-

culares en las contrataciones por medio del contraste.

Los resultados alcanzados en el planteamiento del sistema métrico decimal en esta provincia durante el tiempo que lleva de obligatorio, difieren mucho de lo que era de esperarse, dada la ilustración y cultura de sus habitantes, y esta escasa propagación del sistema métrico perturba y daña á la industria y al comercio de buena fe y es causa de graves perjuicios, que se reflejan en todas las clases de la sociedad, pero muy particularmente en la clase obrera, por cuanto el empleo de las antiguas pesas y medidas que, por su condición de ilegales, no pueden ser contrastadas, se presta á los abusos que el comercio poco escrupuloso quiera cometer, especialmente en las ventas al por menor de que aquella clase tiene que valerse.

Con objeto de disminuir estos males, impulsando el planteamiento del sistema métrico decimal, he resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se declara abierto en esta provincia, desde el día 7 del próximo mes de enero, el período de comprobación y marca periódica ó anual de los aparatos de pesar y medir, correspondiente al año de 1908, á la que están obligados los establecimientos y dependencias públicas y los comerciantes é industriales que deban estar provistos de dichos aparatos legales, incluso los farmacéuticos para los que destinan á la venta de las sustancias medicamentosas, todos aquellos á que se refiere el art. 15 del Reglamento del ramo de 31 de

diciembre de 1906 y los constructores y vendedores de pesas, medidas y de instrumentos de pesar, respecto de los que usen en el ejercicio de su profesión.

2.ª La comprobación empezará por esta capital, en la cual tendrá lugar desde el citado día 7 al 23 de dicho mes de enero, y se practicará en la oficina del Fiel contraste, establecida en la planta baja del Mercado de la Esperanza, que estará abierta siete horas diarias, de nuevo á diez de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

3.ª Durante los días señalados, los comerciantes é industriales del término municipal pueden presentar en la expresada oficina, para su comprobación, los aparatos de pesar y medir legales que usen, cuyo surtido para sus industrias y profesiones ha de ser, como mínimo, el que señala el art. 20 del citado Reglamento; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haber cumplido esta formalidad, les será practicada en sus propios establecimientos, teniendo que abonar dobles derechos en los casos que previene el art. 78.

3.ª Hecha la comprobación en la capital, el Fiel contraste don Joaquín Flórez, y su Ayudante don Alfredo Abiá, que para los efectos del Código penal y en todo lo relativo al ejercicio de su cargo, serán considerados como agentes de la autoridad, pasarán á practicarla en los pueblos que corresponden á los dos partidos judiciales de la misma, y una vez terminada en éstos, la continuarán en los restantes partidos de la provincia, empezando siempre por los pueblos cabeza de partido, para los

que se señalarán los plazos reglamentarios con la anticipación necesaria, haciéndolo saber oportunamente á los Alcaldes por medio de este periódico oficial.

5.^o Dentro de cada partido judicial el Fiel contraste marcará el orden en que ha de recorrer sus términos municipales y lo participará, de oficio, con antelación á los Alcaldes respectivos, para que éstos lo hagan saber al vecindario.

6.^o Los Alcaldes facilitarán al Fiel contraste y á su Ayudante la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento en buen estado de conservación, así como local y muebles decorosos en sus dependencias para la oficina en los días de comprobación, agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio y cuantos otros auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cargo.

7.^o Para la comprobación de las básculas, los interesados proveerán al Fiel contraste, ó á su Ayudante, de un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea, por lo menos, de la cuarta parte del alcance de la báscula y el lastre necesario, no devengando éste derechos á no ser que el interesado no proveyera de las pesas indicadas, en cuyo caso estos derechos serán de una peseta por cada 100 kilogramos.

8.^o Transcurrido el período de comprobación en cada término municipal y el plazo de tres meses que para hacerlo concede el artículo 69 del Reglamento á los vendedores ambulantes, ninguna de las personas sujetas á estas reglas podrá usar pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes sin incurrir en la responsabilidad señalada en el art. 592 del Código penal.

9.^o Los constructores y vendedores de aparatos de pesar y medir no podrán exponer al público para la venta, ni vender los del sistema antiguo ni los del métrico sin la marca de la comprobación primitiva, debiendo, para cumplir este requisito, llevarlos á la oficina del Fiel contraste los cuatro primeros días laborables de cada mes, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, ó bien en los que se señalen para efectuar la comprobación periódica en cada cabecera de término municipal. Cuando los aparatos fuesen fijos ó de alcance mayor de 500 kilogramos, se comprobarán donde se hallen instalados, con obligación, por parte del due-

ño, de suministrar las pesas necesarias para hacer la comprobación.

10. Cuando el Fiel contraste ó Ayudante tenga conocimiento de alguna de las faltas á que se refieren las dos disposiciones anteriores y los artículos 96 y 97 del Reglamento, levantarán un acta ó atestado comprensivo de todos los hechos, en papel simple, y lo remitirán á la autoridad que haya de conocer en la falta, según la índole de ésta; y si la infracción denunciada consistiera en el uso de pesas, medidas ó aparatos de pesar ilegales ó fraudulentos, se incautará de ellos, dejando recibo, y los remitirá en el plazo de veinticuatro horas, en unión del atestado de que queda hecho mérito, á la autoridad competente, la cual dará á su vez recibo al Fiel contraste de todo ello.

11. Las pesas, medidas y aparatos de pesar ilegales que caigan en comiso serán inutilizadas por el Fiel contraste, á cuyo efecto los Jueces municipales, ó en su caso los de instrucción, al acordarlo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 622, caso 5.^o, del Código penal, los remitirán al Alcalde de la localidad.

En la Alcaldía también procederá el Fiel contraste á inutilizar las pesas, medidas y aparatos de pesar decomisados con ocasión de las correcciones gubernativas; y

12. Los Alcaldes, además de prestar al Fiel contraste y á su Ayudante el apoyo necesario, ejercerán directamente, y por medio de sus agentes, una activa y continua vigilancia sobre los establecimientos industriales y de comercio, sobre las plazas y mercados y sobre los vendedores ambulantes, y por ningún concepto tolerarán el uso de otras pesas y medidas que las del sistema métrico decimal oficialmente contrastadas, procurando la corrección de las faltas que descubran, aplicando á los causantes, sin contemplación de ningún género, el castigo correspondiente, si se halla en sus atribuciones respectivas, y en caso contrario dando cuenta, por oficio, de la infracción á quien corresponda entender en ella; y prevengo á dichas autoridades que si dejan de cumplir cuanto en esta circular se dispone, les exigiré las responsabilidades que señalan los artículos 148 y concordantes de la ley Municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios, autoridades y de-

más personas á quienes interesa su cumplimiento.

Santander 28 diciembre de 1907.

El Gobernador civil,
Justino Bernad y Valenzuela.

ANUNCIO

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de esta ciudad, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento contra resolución de este Gobierno revocando un acuerdo de dicha Corporación relativo al cobro de arbitrios en la zona de ensanche de Maliaño.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las partes interesadas.

Santander 31 diciembre de 1907.

El Gobernador civil,
Justino Bernad y Valenzuela.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

EXCUSAS

Vista la instancia de don José González Mantilla excusándose de cargo de Concejal del Ayuntamiento de Mazcuerras:

Resultando que se funda el solicitante en haber sido nombrado Juez municipal suplente del término, cargo que ha aceptado:

Considerando que, según el artículo 43 de la ley Municipal y 111 de la orgánica del Poder judicial, los cargos de Jueces municipales y Concejales son incompatibles:

Considerando que, según el artículo 113 de la ley últimamente citada preceptúa, los que estando ejerciendo el cargo de Concejales fueren nombrados Jueces ó Magistrados podrán eximirse de uno ú otro cargo en el término de ocho días, á contar desde la fecha de su nombramiento;

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que la concede el art. 99 de su ley orgánica, acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.^o del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 21 diciembre de 1907.
—El Vicepresidente, *Antonio Mazorra.* —P. A.: El Secretario accidental, *Daniel López.*

Vista la excusa formulada por don Ramón de la Serna del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal:

Resultando que se funda dicha excusa en haber sido nombrado Juez municipal suplente del referido término municipal y aceptado el cargo:

Considerando que, según el artículo 43 de la ley Municipal y el 111 de la orgánica del Poder judicial, los cargos de Concejales son incompatibles con los Jueces municipales:

Considerando que los que hubieren sido nombrados para este último cargo estando ejerciendo el de Concejal pueden eximirse de uno ú otro en el término de ocho días, desde que fueren nombrados;

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que la concede el art. 99 de su ley orgánica, acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 21 de diciembre de 1907.—El Vicepresidente, Antonio Mazorra.—P. A.: El Secretario accidental, Daniel López.

Vista la instancia de don Ramón de los Ríos García excusándose del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Hermandad de Campo de Suso:

Resultando que se funda el solicitante en haber sido nombrado Juez municipal del término, cargo que ha aceptado:

Considerando que, según el artículo 43 de la ley Municipal y 111 de la orgánica del Poder judicial, los cargos de Jueces municipales y Concejales son incompatibles:

Considerando que, según el artículo 113 de la ley últimamente citada preceptúa los que estando ejerciendo el cargo de Concejales fueren nombrados Jueces ó Magistrados podrán eximirse de uno ú otro cargo en el término de ocho días, á contar desde la fecha de su nombramiento;

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que la concede el art. 99 de la ley orgánica, acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 21 diciembre de 1907.—El Vicepresidente, Antonio Ma-

zorra.—P. A.: El Secretario accidental, Daniel López.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Se hace saber á don Gerardo Quintana, vecino de Bilbao, que para dar curso á su instancia de renuncia de las minas «San Antonio» es necesario presente documento probatorio de cierre de labores, como previene el art. 103 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905.

Santander 26 de diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Se hace saber que por decreto del señor Gobernador civil fecha 21 del actual, ha sido admitida la renuncia del registro minero «Caldarón», número 13.381, habiendo sido declarado franco y registrable el terreno de su designación.

Santander 26 de diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Audiencia territorial de Burgos

Relación de los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales y suplentes de estos cargos, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos, proveyendo las vacantes ocurridas por defunción, excusa ó incompatibilidad de los nombrados por la Sala de gobierno en el mes anterior.

PROVINCIA DE SANTANDER

Partido judicial de Reinosa

Las Rozas, don Norberto Mantilla Argüeso, Juez municipal por cuatro años.

Las Rozas, don Calixto Vicente Rivero, Juez municipal suplente por cuatro años.

Hermandad de Campo de Suso, don Leopoldo Gutiérrez Pérez, Fiscal municipal suplente por tres años.

Partido judicial de Santander (Oeste)

Santander, don Alberto Gayé Fernández, Fiscal municipal suplente por un año.

Partido judicial de Torrelavega

Alfoz de Lloredo, don Manuel

Sánchez González, Fiscal municipal suplente por tres años.

Partido judicial de Cabuérniga

Cabezón de la Sal, don Francisco Galvarriato Rivero, Fiscal municipal suplente por tres años.

Partido judicial de San Vicente de la Barquera

Val de San Vicente, don Facundo Gutiérrez, Juez municipal suplente por dos años.

Valdésiga, don Simón Izaguirre Mier, Fiscal municipal suplente por un año.

Burgos 24 de diciembre de 1907.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

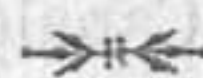
Junta municipal del Censo electoral

Don Aniceto Hermosa y Cueto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Rivamontán al Monte.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral vigente, la Junta municipal de este distrito ha designado, para las elecciones que puedan tener lugar en el próximo año de 1908, los locales siguientes:

Para la sección primera, el local de la casa escuela de niños del pueblo de Hoz. Y para la sección segunda, el local de la escuela que fué del pueblo de Pontones.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, vizada por el señor Presidente, en Rivamontán al Monte á 1.º de diciembre de 1907.—V.º B.º, Mamerto Llano.—Aniceto Hermosa y Cueto.



Distrito de Anievas

Don José María del Castillo Velasco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia tiene acordado designar, para Colegio electoral de este distrito, la Casa Ayuntamiento.

Lo que se hace público según previene el art. 22 de la vigente ley Electoral, y lo que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Anievas y diciembre 28 del 1907.—El Presidente, José M.ª del Castillo.

Ordenaciones de

BRIGADA DE

RELACION de los aprovechamientos vecinales que, en virtud de las Reales órdenes de 29 de noviembre último, septiembre próximo, con sujeción á los pliegos generales de condiciones dictados por este Distrito forestal y

MONTES				DESIGNACION					
Número del catálogo	NOMBRES	PERTENENCIA		Concesionarios	Destino	MADERAS			
		Pueblos	Ayun- tamientos			Número de árboles	Especie	Volumen — M. C.	Tasación — Pesetas
A.—Productos concedidos									
37	Río de los Vados . . .	Ucieda y Ruente	Ruente.	Los pueblos propietarios	Aperos de labor . . .	50	Roble .	54,259	827,45
37	Idem.	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	50	Haya	54,518	327,11
339	Cuesta Canales y Co- rona	Udías	Udías	El pueblo . .	Tejera . . .	»	»	»	»
340	Caviedes y Canal de San Antonio	Caviedes . . .	Valdáliga .	M. Berodia .	R. de casa	6	Roble .	12,713	208,24
				José Noriega	Idem.	2	Idem.	4,101	67,17
B.—Productos concedidos mediante									
37	Río de los Vados . . .	Ucieda y Ruente	Ruente. . .	Los pueblos	R. de puen- tes	15	Roble .	16,625	253,53
340	Caviedes y C. de San Antonio	Caviedes	Valdáliga .	El pueblo . .	Idem.	1	Idem. .	1,000	16,38
345	Canal de Llaín	Troceño	Idem.	Idem.	Consumo veci-	»	»	»	»
325	Canal de Villeras . . .	Ruiloba	Ruiloba . . .	Idem.	»	»	»	»	»
324	Dehesa de Rubarbón	Comillas y Rui- señada	Comillas . .	Los pueblos .	nal de los res-	»	»	»	»
					pectivos pue-				
339	Cuesta de Canales y Corona	Udías	Udías	El pueblo . .	bloz interesa-	»	»	»	»
					dos				

ADVERTENCIA.—Con el fin de evitar dudas en la interpretación de los sitios que se declaran acotados al tales sitios son los mismos que se detallaron al publicar el plan del año anterior, en el núm. 27 de este BOLETÍN, Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se publica para general conocimiento de los pueblos á

Santander 10 de diciembre de 1907.

los montes públicos

SANTANDER

han de realizarse en los montes que se expresan, á cargo de esta brigada, desde el día de la fecha hasta el 30 de publicados en el núm. 140 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 2 de septiembre último.

DE LOS PRODUCTOS

LEÑAS				PASTOS				ROZO				Suma de las tasaciones — Pesetas
Especie	Volumen — Estéreos	Tasación — Pesetas	Modo de efectuar el disfrute	Extensión — Hectrs.	Tasación — Pesetas	PARTES ACOTADAS		Sitios	Especie	Canti- dad — Qls. ms.	Tasa- ción — Ptas.	
						NOMBRES	Cabi- da Hts					
mediante el pago de su tasación												
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	827 45
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	327 11
»	»	»	»	»	»	»	»	M.º Alfonso	Argoma.	300	30	30
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	208 24
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	67 17
el pago del 10 por 100 de su tasación												
R. y h.	1.524,361	762,18	Recolección de los despojos de los árboles cortados y de las muertas y rodadas que existen en el monte.	2.828	2.121,00	Los cerramien- tos	»	Todas las sierras calvas del monte que no estuviesen acotadas.	»	»	»	3.136 71
Idem.	450,000	450,00		381	267,00	Callejo, Cruz de Agustín y La Jerra	115		Argoma.	300	30,00	763 38
»	»	»		91	64,00	Llain	39		Idem.	90	9,00	73 00
»	»	»		»	»	Todo el cuartel .	191		»	»	»	»
Roble .	250,000	250,00		343	240,00	Canal de la Lla- na y Pozo del Orejo.	44		Idem	1.200	120,00	310 00
Idem.	680,000	680,00		613	440,00	Cuesta Canales, Cruz de Ma- tías, Molino Alfonso y Los Cotronios . . .	116		Idem .	800	80,00	1.200 00

pasto, en los montes números 340, 345, 325, 324 y 339, se hace saber á los pueblos interesados que los límites de correspondiente al 16 de febrero del año de la fecha. quienes afecta, á fin de que en ningún caso pueda alegarse ignorancia

El Ingeniero Jefe de la brigada,

Mariano Pérez Serrano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CARRERAS

Rectificada por el señor Alcalde de Herrerías la relación nominal de los propietarios de las fincas que en todo ó en parte han de ser expropiadas para llevar á cabo las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Treceño á Herrerías, se publica á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de veinte días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaldía, en la forma que determina el art. 24 del Reglamento para la aplicación de la citada ley de Expropiación.

Santander 14 de diciembre de 1907.

El Gobernador,

Justino Bernad y Valenzuela.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca	Nombres de los administradores	Sitio donde radica
1	Herederos de don Narciso Herrero	Bielva	Prado y árboles	D. Gabino Sánchez	La Cantera
2	Idem de don Agustín Cortines	Santander	Arboles	D.ª Asunción Rubín	Idem
3	Don Francisco Gutiérrez Torre	Cádiz	Idem	D. Manuel Gutiérrez Torre	Idem
4	Herederos de don Manuel Gutiérrez Robledo	Bielva	Idem	Fernando del Solar	Idem
5	Don Gervasio Gutiérrez Corral	Celis	Idem	El mismo dueño	Idem
6	Herederos de don Manuel Gutiérrez Palainz	Bielva	Idem	D.ª Asunción Rubín	Idem
7	Idem de don José de la Torre	Idem	Idem	María de la Torre	Idem
8	Don Rafael Sánchez	Idem	Idem	El mismo dueño	Idem
9	Herederos de don José Rubín	Idem	Idem	D. Angel Rubín	Idem
10	Idem de don Serapio Prellezo	Idem	Idem	El mismo dueño	Cuesta de Villa
11	Don José Gutiérrez González	Idem	Idem	D. Angel Rubín	Idem
12	Feliciano Díaz Cos	Idem	Idem	El mismo dueño	Idem
13	Herederos de don Feliciano Pérez	Idem	Idem	Idem id.	Idem
14	Idem de don Manuel Gutiérrez Palainz	Idem	Idem	D.ª Saturnina Pérez	Idem
15	Don Rufino García Torre	Idem	Idem	Asunción Rubín	Idem
16	Manuel Sánchez	Idem	Idem	El mismo dueño	Idem
17	Rufino García Torre	Idem	Idem	Idem id.	Idem
18	Herederos de don Juan Fraile	Idem	Idem	Idem id.	Pindalmo
19	Don José Sánchez Noriega	Idem	Idem	D. Pedro Sarasúa	Idem
20	Doña Rosalía Rubín	Idem	Idem	El mismo dueño	Idem
21	Herederos de don José Gutiérrez Gómez	Idem	Idem	Idem id.	Idem
22	Don Manuel Gutiérrez y Gutiérrez	Idem	Prado	D.ª Paula Gutiérrez Palacios	Villa
23	Herederos de don José Torre y Torre	Idem	Idem	El mismo dueño	La Malata
				D.ª María Torre	

24	Don Antonio Castañeda.....	Bielva.....	Tierra.....	D. Urbano Muñiz.....	La Malata
25	Herederos de don Francisco Sánchez.....	Idem.....	Prado.....	D.ª Matilde Ruiz.....	La Canaluca
26	Idem de don José Rubín.....	Idem.....	Tierra.....	D. Angel Rubín.....	La Gracía
27	Doña Concepción Fernández.....	Idem.....	Idem.....	El mismo dueño.....	Idem
28	Herederos de don José Rubín.....	Idem.....	Idem.....	D. Angel Rubín.....	Idem
29	Idem de doña Leocadia Fernández.....	Idem.....	Idem.....	D.ª Nicasia González.....	Idem
30	Idem de don Manuel G. Palacios.....	Idem.....	Prado.....	Asunción Rubín.....	Idem
31	Don Matías Ruiz González.....	Idem.....	Tierra.....	El mismo dueño.....	Idem
32	Herederos de don Manuel Noval.....	Idem.....	Idem.....	D. José Noval.....	Trellama
33	Idem de don Francisco Palacios Soba.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Díaz Cotoero.....	Idem
34	Don José Serrasúa Arana.....	Idem.....	Idem.....	El mismo dueño.....	Idem
35	Herederos de don Tiburcio Martínez.....	Idem.....	Idem.....	Don Alfredo Martínez.....	Idem
36	Doña María Sánchez Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	El mismo dueño.....	Idem
37	Don Matías Ruiz González.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	Idem
38	Herederos de Lucas González.....	Idem.....	Idem.....	D. Nicasio González.....	Idem
39	Idem de María Sarrasqueta.....	Idem.....	Prado.....	José Prellezo.....	Idem
40	Doña Rosa González Fernández.....	Idem.....	Idem.....	El mismo dueño.....	Idem
41	Herederos de don Luis Gutiérrez.....	Idem.....	Tierra.....	D.ª Rosario Gutiérrez.....	Idem
42	Idem de doña Leocadia Fernández.....	Idem.....	Prado.....	Nicasia González.....	Idem
43	Idem de don Robustiano Díaz.....	Idem.....	Tierra.....	D. Feliciano Díaz.....	Idem
44	Idem de doña Leocadia Fernández.....	Idem.....	Prado.....	Nicasio González.....	Idem
45	Idem de doña Carlota Torre.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Gutiérrez.....	Idem
46	Doña Feliciano Herrero.....	Idem.....	Tierra.....	El mismo dueño.....	Idem
47	Don Rafael Sánchez Allende.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	Idem
48	Manuel Gutiérrez y Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	Idem
49	Herederos de don Lucas Gómez.....	Idem.....	Idem.....	D.ª Nicasia González.....	Idem
50	Don Manuel Gutiérrez y Gutiérrez.....	Idem.....	Prado.....	El mismo dueño.....	Idem
51	Lucio Rubín González.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	Idem
52	Herederos de don Juan Fraile.....	Idem.....	Tierra.....	D. Manuel Gutiérrez.....	Idem
53	Idem de don Manuel Gutiérrez Celis.....	Idem.....	Idem.....	Bartolomé Herrero.....	Idem
54	Doña Concepción Fernández.....	Idem.....	Idem.....	El mismo dueño.....	Idem
55	Don José Sánchez Torre.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	Peña las Garmas
56	Herederos de don Juan del Valle.....	Idem.....	Prado.....	D. Manuel del Valle.....	La Cabaña
57	Idem de don Francisco Sánchez Martín.....	Idem.....	Idem.....	D.ª María González Palacios.....	Idem
58	Idem de don Juan del Valle.....	Idem.....	Idem.....	D. Manuel del Valle.....	Idem
59	Idem de don Manuel Gutiérrez.....	Pesué.....	Tierra.....	Bartolomé Herrero.....	La Tucia
60	Idem de don Juan Gutiérrez.....	Bielva.....	Prado.....	Cándido González.....	Idem
61	Idem de don Juan Alonso García.....	Idem.....	Tierra.....	D.ª Victorina Alonso.....	Idem
62	Don José Sánchez Torre.....	Idem.....	Idem y prado.....	El mismo dueño.....	Idem
63	Julían Pérez.....	Idem.....	Prado.....	D.ª Victorina Alonso.....	Idem
64	Antonio Castañeda.....	Idem.....	Tierra.....	D. Urbano Muñiz.....	Idem
65	Herederos de doña María Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	D.ª Laureana Díaz.....	Idem
66	Don José Sánchez Noriega.....	Idem.....	Prado.....	El mismo dueño.....	Idem
67	Herederos de don José Torre y Torre.....	Idem.....	Tierra.....	D.ª María Torre.....	Idem
68	Idem de don Luis Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	Rosario Gutiérrez.....	Idem
69	Idem de don Severiano Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	Feliciano Herrero.....	Idem
70	Herederos de don Manuel Gutiérrez Palacios.....	Idem.....	Idem.....	Balbina Suárez.....	Idem

(Concluirá en el número próximo.)

Parque administrativo de suministro DE BURGOS

ANUNCIO

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de suministro de Santander los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 15 del mes de enero, á las doce de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría, donde ha de celebrarse; quedando rectificado por este anuncio el publicado por esta Dirección en 29 de noviembre último, en cuanto al día en que ha de celebrarse el concurso, por orden superior.

Burgos 31 diciembre de 1907.
El Director, P. I., Gerardo Polanco.

Artículos que se adquirirán en Santander
Petróleo.
Carbón vegetal.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rasines

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para los efectos de examen y de reclamaciones.

Rasines á 25 diciembre de 1907.
—El Alcalde, Eusebio Gordón.



Ayuntamiento de Reocín

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se mencionan, así como el de sus padres, se les cita y empleza para que concurren ellos ó representantes en forma á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y

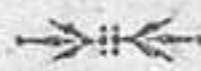
clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 26 de enero, 9 de febrero y 1.º de marzo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Reocín 24 de diciembre de 1907.
—El Alc. lde, Matías Gutiérrez.

Nombres de los mozos

Ricardo Balbontín Pérez, hijo de Joaquina é Inés, natural de Puente San Miguel; nació el 4 de abril de 1887.

Pedro Gutiérrez Villegas, hijo de Manuel y Apolinaria, natural de Barcenaciones; nació el 21 de abril de 1887.



Ayuntamiento de Liendo

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1908, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y se formulen por los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Liendo 24 de diciembre de 1907.
—El Alcalde, Salvador Gilabert.

PROVEDENCIAS JUDICIALES

DON FIDEL DÍAZ ESTRADA, Juez municipal de este término, en funciones del de primera instancia del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que á las diez de la mañana del jueves veintiséis de febrero próximo se celebrará en los estrados de este Juzgado de mi cargo pública subasta de la finca que adelante se describirá, la cual se anuncia en venta para el pago de costas impuestas por la Superioridad á don Juan Morante García, vecino de Uznayo, en incidente de pobreza que promovió para litigar contra don Antonio Crespo y Crespo, vecino de La Lastra, sobre reclamación de cantidad y otros derechos reales.

La cual finca, embargada el treinta de octubre último, es la siguiente:

Pesetas

Una casa cuadrada y pajar, en la calle del Barrio, del pueblo de Uznayo, sin número,

que mide unos once metros en cuenta centímetros de largo por cinco metros setenta y cinco centímetros de ancho y linda al Saliente herederos de don Dionisio Morante, Mediodía los señores García, Poniente con los mismos y Norte con Silvestre García y Julián de Rada; tasada en novecientos cincuenta pesetas..... 950

Se advierte lo siguiente:

1.º Que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del avalúo de la finca cuya subasta se anuncia.

2.º Que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo de la tasación de dicha finca, requisito sin el cual no serán admitidos; y

3.º Que no existen títulos de propiedad de dicha finca ni se ha suplido la falta de los mismos, por lo que se habrá de observar lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la aplicación de la ley Hipotecaria.

Dado en Cabuérniga á veintiséis de diciembre de mil novecientos siete.—Fidel Díaz Estrada.—Por su mandado, Lic. Manuel F. Caraves.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 56.798, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo y que, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 10 de diciembre de 1907.—El Director gerente, José M.ª Gómez de la Torre. 3—

Tipografía "El Cantábrico"
Compañía, 3